



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

RESOLUCION CSJAR16-347
viernes, 27 de mayo de 2016

“Por la cual se decide recurso de reposición y subsidiariamente apelación interpuestos el día 13-04-16, por la señora Claudia Marcela Angulo Urrego cc 32.564.390 contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles para ocupar cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín, Antioquia – Convocatoria 3

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 (07-03-96) Estatutaria de la Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante escrito recibido el 13-04-16 en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, Radicado EXTCSJA16-2839 (25-04-16) la señora **Claudia Marcela Angulo Urrego** cc **32.564.390**, quien integra el Registro Elegibles para ocupar por el sistema de carrera el cargo de **Asistente social de los Juzgados de Familia, promiscuos de Familia y Menores grado 1**, interpone en términos Recurso Reposición y subsidiariamente de Apelación contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó dicho Registro
2. Expone la recurrente que obtuvo “*puntaje total de 616,72...*” incluido en dicho resultado 21,89 puntos asignados por experiencia adicional y por capacitación 30, solicitando “*...sea revaluada teniendo en cuenta la acreditación de experiencia y capacitación sobreviniente a la presentación de los documentos necesarios para hacer parte de la convocatoria*” (subraya fuera de original)
3. Anota que teniendo en cuenta “*...el Acuerdo CSJAA13-392 de noviembre 28 de 2013, literal c y d del art. 5 numeral 5.2.1 de los factores de la etapa clasificatoria ...y teniendo en cuenta la nueva capacitación y experiencia adquirida, la cual acredito anexando los soportes respectivos, considero pertinente se me realice una reclasificación en el registro de elegibles*”
4. Finalmente considera importante anotar “*..que en la tabla de posiciones del art. 7 del mencionado acuerdo, encuentro inconsistencia en la numeración del orden allí indicada por cuanto de bulto no aparece el renglón o posición número 4*”
5. En consecuencia y conforme a lo expuesto solicita se le reclasifique en el registro de elegibles.



PRUEBAS APORTADAS

La recurrente aporta los siguientes documentos con el escrito del presente recurso

-Certificación laboral Fundación "Las Golondrinas"

-Constancia contratos prestación de servicios con Metrosalud que relaciona 445/13, 988/14, 1888/14, 3047//14, 4098/14, 5163/14 2104/14 con dos (2) documentos que referencia **1)** "Anexo técnico profesional de salud mental psicología (6 folios) y **2)** Anexo técnico profesional de salud mental psicología (7 folios)

- Acta de grado 714 que otorga título "Especialización de intervenciones psicosociales Universidad Luis Amigó (18-09-14)

- Del mismo centro educativo Luis Amigó anexa dos (2) certificaciones de capacitación con intensidad horaria de 20 y 36 horas, ambas del año 2015

Certificado Diplomado "Enfoque Psicosocial de la Atención a víctimas del conflicto armado colombiano Universidad San Buena ventura Medellín (10-12-14)

CONSIDERACIONES

Frente a lo expuesto por la señora Claudia Marcela Angulo Urrego cc 32.564.390 procedió la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia a verificar los documentos aportados por ella al momento de su registro a la convocatoria 3. Concurso de meritos para provisión de cargos de empleados (as) por el sistema de carrea en la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios administrativos) no sin antes realizar el siguiente análisis.

3.1 Por Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) la Sala Administrativa del Consejo Seccional del a Judicatura Antioquia conformó en oportunidad, luego de cumplimiento de las etapas propias del concurso de Meritos para provisión de cargos de carrera para empleados en los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín, Antioquia – Convocatoria 3, el correspondiente Registro Elegibles según resultado obtenido por cada concursante en orden descendente.

3.2 Frente a dicho Registro la concursante Claudia Marcela Angulo Urrego cc 32.564.390 presentó en oportunidad recurso de reposición y subsidiariamente de apelación con el propósito de que se le reclasifique al considerar que los factores de experiencia adicional y docencia y, capacitación han de ser superiores teniendo en cuenta los documentos que adjunta al escrito de este recurso.

3.3 A efectos de atender el recurso interpuesto procedió esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, a revisar toda la documentación aportada al momento de registro al concurso de meritos convocatoria 3, Acuerdo

CSJAA16-392 (28-11-13) los cuales fueron considerados para su admisión al concurso y posteriores etapas encontrándose lo siguiente:

- Sobre **CAPACITACION Y DOCENCIA**: La Fundación Universitaria "Luis Amigó" 12-12-13 certificó que "**ANGULO URREGO CLAUDIA MARCELA**, con documento de identidad número **32564390**, ha matriculado 1 periodo(s) académico(s), incluido el actual (2013-01) y curso el nivel 1 del programa **ESPECIALIZACION EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES**" (subrayas a propósito) y a folio 11 de la documentación que anexa al presente recurso se observa un Acta de Grado 714 (18-09-14) que "...confiere el título de **ESPECIALISTA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES A CLAUDIA MARCELA ANGULO URREGO**" con el que pretende hoy la recurrente ser reclasificada, lo que no es posible en razón a que: **1.** La reclasificación procede luego de que se encuentre en firme (y aún no lo está) el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conforma el registro de elegibles, y **2.** Porque pese a que la señora Claudia Marcela al momento de registrarse aportó dicha certificación, esta no debió tenerse en cuenta para su admisión como sucedió, toda vez que el Acuerdo de convocatoria CSJAA16-392 (28-11-13) en su art. 2° numeral 3, 3.5.8 es claro al referir que "La formación y capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente la ceremonia del grado o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación..." (Subrayas fuera de original) lo que en el presente caso no sucedió, pues el documento registrado informa sobre matrícula a un (1) periodo académico y que "curso el nivel 1 del programa..." esto es, la especialización. En consecuencia no tendría derecho a los 20.00 puntos asignados por postgrado, pues el mismo Acuerdo, en el numeral 5. "Etapas del concurso" 5.2.1 literal d) reza que este factor evaluara, atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera: "Postgrados en áreas relacionadas con el cargo: Especializaciones 20 puntos" y Claudia Marcela no había logrado el título de "Especialista" al momento de inscribirse a este concurso.

En este punto de capacitación y docencia, el máximo a que tendría derecho la señora Claudia Marcela Angulo Urrego cc 32.564.390, es a 10 puntos en tanto ella aportó dos (2) certificados de diplomados así: - Corporación Universitaria Remington 14-03-08 sobre "Evaluación Psicológica y sus instrumentos en procesos de selección y psicoterapia y – U de A sobre "Pruebas y proyectos en la evaluación y el psicodiagnóstico" ya que el mismo literal d) referenciado establece que por diplomados se asigna un máximo de 10 puntos, lo que de suyo haría que su resultado hubiera sido : 409,33 en la prueba de conocimiento, 155,50 en la prueba psicotécnica, 21,89 en experiencia y docencia (sobre lo que seguidamente trataremos), **10,00** y no 30,00 en capacitación.

- Respecto a la **EXPERIENCIA** que es otro de los factores atacados en este recurso se observó, al realizar estudio y análisis del contenido de los documentos aportados al momento del registro por la señora Claudia Marcela Angulo Urrego, que la sumatoria de experiencia laboral arrojó como resultado: tres (3) años, dos (2) meses y nueve (9) días por tanto, al restar los dos (2) años que como requisito mínimo se exigió para optar al cargo de "Asistente social de los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia, y Menores grado 1" quedó con una experiencia adicional de un (1) año, dos (2) meses y nueve (9) días lo que hace que, por el año se le asigne 20 puntos, por los dos (2) meses 3,34 y por los nueve (9) días 0,5 para un total de 23,84

Por tanto, habiéndosele asignado a la señora Claudia Marcela Angulo Urrego en este factor: **21,89** es claro que ha de modificarse dicho puntaje en **1,95** quedando en definitiva en **23,84**

Su resultado fue: En la prueba de conocimiento: 409,33. En la prueba psicotécnica: 155,50. en experiencia y docencia: 21,89 y en capacitación. 30,00, lo que, en este último registro fue un yerro por lo ya anotado y 0,00 en publicaciones para un puntaje total de 616,72. Debiendo ser el siguiente:

- Prueba de conocimientos 409,33
- Prueba psicotécnica 155,50
- Experiencia y docencia 10,00
- Capacitación 23,84
- Publicaciones 0,00
- TOTAL **598,67**, en vez de **616,72** asignado

Finalmente se anota que, todo documento que por los conceptos: **experiencia, capacitación y docencia** anexados al presente recurso por la señora Claudia Marcela Angulo Urrego, no pueden tenerse en cuenta como pretende la recurrente para mejorar su posición dentro del registro de elegibles, ya que están por fuera del periodo que se exigía, esto es, al momento de registrarse para concursar

- 3.4 De lo anterior se concluye, entonces que la señora Claudia Marcela Angulo Urrego cumplió los requisitos mínimos que se exigían para inscribirse y concursar al cargo de Asistente social de los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores – Grado 1 esto es: **1.** Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y **2.** Tres (3) años de experiencia relacionada.
- 3.5 Que la señora Claudia Marcela Angulo Urrego, por encima de tales requisitos tiene un (1) año y dos (2) meses y nueve (9) días de experiencia relacionada y dos (2) diplomados, que conforme al literal d) del numeral 5.2.1 del numeral 5 del art. 2° del Acuerdo CSJAA13-392 (28-11-13) se considera lo siguiente:

- 3.5.1 Por el año (1) año de experiencia adicional tiene derecho a 20 puntos, por los dos (2) meses tiene a derecho a 3,34 y por los nueve (9) días 0,5 para un total de **23,84**, en vez de 21,89
- 3.5.2 Conforme a lo que dispuso el mismo literal d) referenciado, se le reconoce por capacitación y docencia **10** puntos, que es el máximo a reconocer por diplomados
- 3.5.3 No se le tiene en cuenta los 20 puntos asignados por postgrado ya que lo que certifico la entidad universitaria Luis Amigó, fue que ella se matriculo y cursaba el primer nivel. En consecuencia no cumplió con lo que se disponía para hacerse acreedora de dichos puntos esto es, haber cursado todas las materias que exigía dicho postgrado
- 3.5.4 En Resumen
- Tiene derecho la señora Claudia Marcela Angulo Urrego a **1,95** de más en el ítem de Experiencia y docencia y no tendría derecho a los **20** puntos que, por error le fueron asignados-
 - Lo anterior significa que el puntaje total como resultado de la sumatoria después del estudio y análisis realizado sería de **598,67**, en vez de 616,72

CONCLUSION

Con los argumentos que preceden, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia procederá a emitir la decisión conforme a los resultados del estudio y análisis del presente recurso de reposición, asignándole a la señora Claudia Marcela Angulo Urrego 23,84 en vez de 21,89 reconocidos por experiencia pero, en lo que le corresponde en el ítem de capacitación, que sería 10 puntos en vez de 30, esta Sala no repone en tanto se cometió un error sobre el cual deberá pronunciarse la Sala Administrativa Superior toda vez que de considerarse en desfavor de la concursante esta anomalía, su resultado sería **598,67** y no **616,72** que le fue asignado.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en los Acuerdos CSJA16-392 (28-11-13) por el cual se adelanto el proceso de selección y convocatoria al concurso de meritos para conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados (as) de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín Antioquia y CSJAA16-1327 (27-03-16) que conformó el registro de elegibles para optar por dichos cargos y contra el cual la señora Claudia Marcela Angulo Urrego interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación

Por las razones anteriormente expuestas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en sesión ordinaria de Sala (25-05-16)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE y consecuencialmente modificar el puntaje final asignado a la señora Claudia Marcela Angulo Urrego identificado con cc 32.564.390, descrito en el Acuerdo CSJA16-1327 (17-03-16) de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia aumentando en 1,95 el ítem de Experiencia para un total de 23,84 en vez de 21,89. **NO SE REPONE** lo que refiere el factor de Capacitación y Docencia en tanto su resultado iría en disfavor al considerar que fue un error haberle asignado 20 puntos por el postgrado que iniciaba y que aún no le daba el título de **ESPECIALISTA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES**, a la señora Claudia Marcela al haberlo culminado en fecha posterior al registro del concurso de méritos convocado para ocupar cargos de empleados (as) en Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial conforme al Acuerdo PSAA13-392 (28-11-13), Lo expuesto conforme a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora Claudia Marcela Angulo Urrego y remitir copia del presente acto y del recurso por ella presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

MEOC/ RADICADO EXTCSJA16-2839